

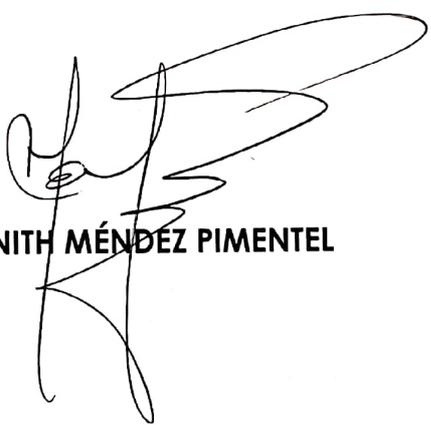
PARTICIÓN ADICIONAL No. 1100131100042005 0578

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria de la partición adicional presentada, de no ser porque revisado el trabajo partitivo, encuentra esta censora que:

Deberá el partidor efectuar el ejercicio matemático de adjudicación en tercios, v. g. $\frac{1}{3}$ o $\frac{2}{3}$, según el caso, en razón en que en la forma realizada, en porcentajes de 33.3333 no da con exactitud el 100% del bien a adjudicar, lo que implica su devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acorde con la ley 1579 de 2012, modificatoria del Decreto 1250 de 1970, por lo que en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se le concede al partidor el término de 10 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, efectuando el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL